



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 528 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 27 de mayo de 2018 entre la UD Almería y la AD Alcorcón, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “AD Alcorcón SAD: En el minuto 70, el jugador (6) Daniel Toribio Gutiérrez fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”.

Segundo.- En tiempo y forma la Agrupación Deportiva Alcorcón, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega la Agrupación Deportiva Alcorcón, SAD, en relación a la amonestación impuesta al jugador don Daniel Toribio Gutiérrez en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que derribó a un contrario en la disputa del balón. Se alega que en ningún momento se produjo derribo alguno.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa que existe contacto entre el

jugador amonestado y el rival, de modo que no puede concluirse que exista un error material manifiesto según lo que exige la norma para poder dejar sin efecto la amonestación impuesta.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador de la AD Alcorcón, D. DANIEL TORIBIO GUTIÉRREZ, por emplear juego peligroso, correctivo que determina, al tratarse del quinto de aquella clase, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 112.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 30 de mayo de 2018.

El Presidente



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 529 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 27 de mayo de 2018 entre el Real Zaragoza y el Real Valladolid CF, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: “*Real Zaragoza SAD: En el minuto 61, el jugador (16) Iñigo Eguaras Alvarez fue expulsado por el siguiente motivo: Realizar una entrada a un adversario en la disputa del balón con uso de fuerza excesiva*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Zaragoza, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando pruebas videográficas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Real Zaragoza, SAD, formula escrito de alegaciones en el que manifiesta, como resulta de la prueba videográfica que acompaña, que existe un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto el jugador expulsado no tiene intención de golpear en modo alguno al adversario, sino que por el estado resbaladizo del césped patina, tocando apenas al jugador contrario. No existiría por ello en modo alguno la fuerza excesiva reflejada en el acta, por lo que solicita que se deje sin efecto la expulsión.

Segundo.- Este Comité de Competición ha sostenido de forma reiterada que la apreciación del error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba, que de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en aquella, bien su

patente arbitrariedad. En este caso el club alegante sostiene una interpretación del lance del juego, sin duda muy respetable, pero que no puede prevalecer sobre el criterio técnico del colegiado en la apreciación del mismo. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Real Zaragoza, D. IÑIGO EGUARAS ÁLVAREZ, por producirse de manera violenta con otro futbolista, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor, en aplicación de los artículos 123.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 30 de mayo de 2018.

El Presidente